



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER GENERAL No. DGA 006-2026

DIRIGIDO A: Importadores, Exportadores, Parque de Servicios, Centros de Servicios, Auxiliares de la Función Pública Aduanera, Usuarios en General, Funcionarios y Empleados de la Dirección General de Aduanas.

ASUNTO: Emitiendo disposiciones en el marco de la Ley de Servicios Internacionales

I FUNDAMENTO LEGAL

- Código Aduanero Uniforme Centro Americano
- Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas
- Ley de Servicios Internacionales
- Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización
- Reglamento de la Ley de Servicios Internacionales
- Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centro Americano

II ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente disposición será de aplicación a las personas autorizadas por el Ministerio de Economía como administradores y usuarios directos de parques y centros de servicios, que operen en el territorio aduanero nacional, importadores y exportadores nacionales usuarios de operadores, distribuidores logísticos y personal del servicio aduanero.

III DEFINICIONES

- 1) **Almacenaje simple:** Servicio que consiste en guardar y custodiar mercancía, que previamente han sido nacionalizadas o de producción nacional, previa autorización de la Dirección General de Aduanas, la que para el otorgamiento deberá tomar en cuenta la infraestructura operativa, sistemas informáticos y otras medidas de seguridad y control.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: +503 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: @aduanas_SV, Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: aduanas_sv

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 E ISO 37001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

- 2) **Centro de servicios:** Área delimitada y aislada, según la naturaleza de la actividad, que se considera fuera del territorio aduanero nacional, en virtud de considerarse como una zona que goza de extraterritorialidad aduanera, donde los bienes que en ella se introduzcan y los servicios que se presten, se consideran como si no estuviesen en el territorio aduanero nacional, con respecto a los derechos e impuestos de importación, dentro de la cual se autoriza el establecimiento de una empresa dedicada a la prestación de servicios, bajo los términos de la LSI.
- 3) **LSI:** Ley de Servicios Internacionales
- 4) **Parque de servicios:** Área delimitada que formando un solo cuerpo, se encuentra cercada y aislada, sin población residente, donde los bienes que en ella se introduzcan y los servicios que se presten, se consideran fuera del territorio aduanero nacional, con respecto a los derechos e impuestos de importación, dentro de la cual y bajo la responsabilidad de un administrador autorizado, se establezcan y operen varias empresas dedicadas a la prestación de servicios bajo los términos y condiciones regulados por la LSI.
- 5) **Reglamento LSI:** Reglamento de la Ley de Servicios Internacionales

IV DISPOSICIONES GENERALES

1. Para iniciar operaciones, los usuarios directos deberán estar previamente registrados por esta Dirección General. (Arts. 5, 22, 38, 39 de la LSI, Arts. 24 y 25 del Reglamento LSI).
2. Aquellos que desarrollen parques de servicios deberán cumplir con los requisitos mínimos y las especificaciones técnicas establecidas por la Dirección General de Aduanas en el Anexo I, en las siguientes áreas:
 - a) Adecuación de infraestructura física de la delegación aduanera
 - b) Acceso a cámaras de circuito cerrado de video y audio para el control, seguridad y vigilancia.
 - c) Suministro de Equipo informático y equipamiento de oficina necesario
 - d) Servicios de telecomunicaciones.
 - e) Plantas de generación de energía eléctrica, de seguridad y de telecomunicaciones

La DGA verificará el cumplimiento de estos requisitos mediante una visita de campo. La aprobación u observaciones a subsanar se oficializará a través de una resolución emitida por la Dirección General. Todo lo anterior de conformidad con los Arts. 3,12,14 y 17 Ley Orgánica Dirección General de Aduanas; 16, 48 y 64 LSI; y 9 del Reglamento LSI.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: +503 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: @aduanas_SV, Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: aduanas_sv

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 E ISO 37001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

3. Los distribuidores y operadores internacionales para ser registrados deberán cumplir los requisitos del artículo 22 literal a), b), y c), de dicha Ley, y artículo 28 del reglamento, además presentar la siguiente documentación:

- a) Copia del Acuerdo emitido por el Ministerio de Economía.
- b) Los datos a contener en las consultas o reportes, conforme a los formatos detallados en los Anexos II al Anexo VI.
- c) Poseer cámaras de circuito cerrado de video para el control, seguridad y vigilancia en las áreas autorizadas de conformidad a los lineamientos y requerimientos técnicos que la Dirección General establezca, con acceso para el Servicio Aduanero.
- d) Rendir garantía de \$20,000.00 conforme a la responsabilidad establecida en los artículos 27 y 46 numeral 4 del CAUCA, la que cubrirá derechos e impuestos sobre la importación, almacenamiento o tránsito interno de las mercancías hacia la delegación o local del usuario de la LSI o viceversa. Anexo VII

En los casos que la Dirección General de Aduanas o la Dirección General de Impuestos Internos en uso de sus facultades de fiscalización hayan determinado la existencia de infracciones tributarias reiteradas a la legislación aduanera o a la legislación tributaria interna, podrá modificarse la garantía a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas el registro de los beneficios recibidos.

- e) Presentar el plano de distribución de las instalaciones y áreas, reflejando la distribución de los espacios conforme a las operaciones a realizar, ya sea en el caso de ampliación o reducción de espacios en las instalaciones existentes.
- f) Adjuntar los respectivos contratos de suministro de servicios con empresas extranjeras o en territorio extra-aduanal (Usuarios de zonas francas, DPA, AGD), asimismo los que se tengan con las empresas nacionales.

Adicionalmente, se deberá informar a la delegación de aduanas correspondiente sobre: los contratos nuevos previo a la realización de las operaciones o en el momento de efectuarlas, así mismo de cualquier contrato cancelado.

La Dirección General previo a autorizar el registro e iniciar las operaciones verificará las áreas físicas, así como el cumplimiento de los requerimientos informáticos del registro de inventarios, mediante inspección física o visita por parte de funcionarios del servicio aduanero. (Arts. 27 y 46 No. 4 CAUCA; 169, 171 RECAUCA; 22, 46, 47 LSI; 27, 28, 29, 30, 34, 66 Reglamento LSI).



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: +503 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: @aduanas_SV, Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: aduanas_sv

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 E ISO 37001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

4. Los demás usuarios directos, para ser registrados deberán presentar Copia del Acuerdo emitido por el Ministerio de Economía. Solo después de registrados podrán ingresar maquinaria, equipo, herramientas, repuestos, accesorios, mobiliario y equipo de oficina y demás bienes necesarios para la ejecución de la actividad de servicios exentos del pago de derechos e impuestos a la importación, utilizando la codificación de los regímenes.
5. En beneficio de los puestos de trabajo que se generan en los Parques de Servicios los usuarios directos deberán cumplir con sus obligaciones legales de carácter laboral y de seguridad social según lo previsto en los artículos 47 y 50 de la Ley de Servicios Internacionales.
6. Con el objeto de asegurar la custodia y conservación de mercancías, el usuario directo adoptará las medidas de seguridad industrial necesarias.

V PROCEDIMIENTOS PARA RECEPCIÓN, REGISTRO Y DESPACHO DE MERCANCÍAS POR PARTE DE LOS OPERADORES INTERNACIONALES DE LOGÍSTICA Y DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES

ASPECTOS GENERALES

Para los desprendimientos de declaraciones de mercancías provenientes de la Ley de Servicios Internacionales, deberá declararse la misma unidad de medida que se utilizó en la declaración del cual se desprende (admisión temporal).

1. Ingreso al parque de servicios de mercancías no nacionalizadas.

- a) El ingreso de mercancías al Parque, será autorizado por el delegado de Aduanas, con la presentación y finalización de la DUCA-T, a la que se le adjuntará fotocopia del Manifiesto de Carga Máster o Consolidado, luego se realizará rotura del marchamo y el usuario directo procederá a la descarga de las mercancías, finalizada la descarga emitirá documento de recepción y las cargará en su sistema de control de inventario.
- b) Dichas mercancías deberán ser destinadas a los diferentes regímenes autorizados dentro del plazo de los veinte días hábiles en depósito temporal, contados a partir de la fecha de finalización del tránsito, de conformidad al artículo 283 del RECAUCA.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: +503 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: @aduanas_SV, Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: aduanas_sv

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 E ISO 37001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

- c) Cuando se trate de mercancías manifestadas en tránsito internacional con destino hacia otro Estado Parte, el plazo de abandono será de tres meses contados a partir de la fecha de finalización del tránsito.
- d) Cuando habiéndose autorizado el régimen aduanero solicitado, las mercancías no fueren retiradas de la bodega, administrada o no por el Servicio Aduanero, dentro de los treinta días posteriores a la generación de la orden de levante; se procederá al abandono tácito.
- e) El documento de recepción de las mercancías a depósito temporal o admisión temporal deberá contener además un número correlativo interno, asignado por el usuario directo, así también el documento de salida deberá contener un número correlativo, ambos documentos deben estar disponibles cuando la autoridad aduanera los requiera.

El documento de recepción deberá estar estructurado de la siguiente manera: DT-0000001-01-26 o AT-000001-01-26, donde DT significa Depósito Temporal y AT significa Admisión Temporal, 0000001 indica el número correlativo, 01 el mes y 26 el año. Cada año deberá iniciarse tal numeración. (Art. 60, 61, 71 CAUCA; 253 al 255 RECAUCA, 31 al 33 de la LSI).

2. Servicio de almacenamiento de mercancías nacionales y nacionalizadas (almacenaje simple)

- a) Para este servicio se procederá conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley y 38 del Reglamento LSI. El ingreso deberá estar justificado en un contrato de servicios con una empresa nacional y en la nota de remisión por parte del propietario. No será necesaria presentar a la delegación de aduana carta de aceptación de parte del usuario directo.
- b) Para esta operación será requisito indispensable que las instalaciones estén completamente delimitadas de las otras áreas autorizadas, así como llevar el registro informático específico.
- c) Cuando las mercancías sean importadas definitivamente y el usuario indirecto no las retirará del parque de servicio con la intención de utilizar la modalidad de almacenaje simple, podrá hacerlo, para lo cual el usuario indirecto deberá solicitar la nota de salida y al mismo tiempo presentar Fotocopia del contrato y Reporte de ingreso al inventario de mercancías de almacenaje simple.
- d) Para las mercancías que han sido importadas definitivamente en frontera y el usuario utilizará el almacenaje simple, y las traslada directamente al parque de servicio, podrá ingresarlas únicamente con la nota de salida emitida en frontera.
- e) Para el retiro de las mercancías presentará el informe de salida emitido por el usuario directo con el nombre y firma del responsable, debiéndose indicar que se



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: +503 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: @aduanas_SV, Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: aduanas_sv

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 E ISO 37001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

trata de mercancías nacionales o nacionalizadas, el cual deberá presentarse a la delegación de aduana, para la autorización de la salida.

3. Ingreso de insumos para la actividad incentivada

Para las compras locales de insumos necesarios de la actividad (tales como embalaje) no deberá presentar declaración de mercancías, únicamente factura de exportación y en caso de insumos no necesarios presentar factura de consumidor final o crédito fiscal según corresponda.

4. Consolidación o acopio de mercancías para la exportación o reexportación

- a) Para poder desarrollar esta actividad el usuario directo debe contar con la autorización específica de la Dirección General, siendo requisito que el área a utilizar esté completamente delimitada al menos con áreas móviles, de las otras áreas autorizadas con el objeto de que las mercancías sean identificadas según el régimen respectivo.
- b) Cuando el total de mercancías que ingresen corresponda a una declaración de exportación, se deberá presentar la DUCA F/D con sus documentos adjuntos y se procederá liquidar o si presenta orden de levante a emitir la nota de ingreso/salida al momento del ingreso.
- c) Cuando el ingreso de las mercancías corresponde a carga parcial con el objetivo de completar una exportación, deberá presentar una Nota de Remisión, en la cual se detallará en el campo donde permita el documento, el saldo pendiente. Cuando ingrese la última carga, deberá presentar la DUCA D/F con sus documentos adjuntos y se procederá liquidar o si presenta orden de levante a emitir la nota de ingreso/salida.
- d) Dentro de los Parques de Servicios, los usuarios directos autorizados para la consolidación o agrupamiento de carga, colocarán los dispositivos de seguridad a los medios de transporte o mercancías para su posterior embarque; por lo tanto, estos usuarios deberán emitir los documentos de transporte correspondiente.
- e) La salida de las mercancías hacia el exterior procederá mediante la DUCA T, la cual quedará documentada con el Manifiesto de Carga consolidado según el caso.
- f) Las mercancías que podrán consolidarse en los Parques de Servicios serán únicamente aquellas que tengan carácter nacional o nacionalizado o que provengan de usuarios de Parques de Servicios o Zonas Francas o incluso de usuarios que se encuentren dentro del mismo parque de servicios en este último caso deberá presentar el informe de recepción, emitido por el usuario directo del parque de servicio.
- g) El Usuario Directo será responsable por aquellas mercancías que no se hubiesen exportado no obstante haberse liquidado, debiendo informar a la Delegación para



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: +503 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: @aduanas_SV, Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: aduanas_sv

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 E ISO 37001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

los fines pertinentes, el incumplimiento al plazo de treinta días establecido en el artículo 604 letra “c” de RECAUCA, causará abandono y serán retiradas para ser subastadas. La Dirección General podrá verificar la trazabilidad de las exportaciones en su caso. (Arts. 254 y 255 RECAUCA, 38 de la LSI, 36 y 37 Reglamento LSI).

5. Remisión de mercancías entre operadores logísticos o distribución internacional, beneficiarios de LSI

La remisión de mercancías entre operadores logísticos conforme al artículo 40 del Reglamento, procederá si se cumplen las siguientes condiciones:

- a) Que se encuentren las mercancías dentro del plazo del régimen de Admisión temporal y que se remitan a otro parque o incluso dentro del mismo parque, para que se sometan bajo el mismo régimen.
- b) La remisión de las mercancías no deberá de dejar saldos pendientes en la Declaración de Admisión Temporal, el cual se cancelará con la reexportación y el tránsito interno (cuando aplique). El usuario directo receptor deberá darle ingreso mediante la Declaración de Mercancías bajo el régimen de admisión temporal respetando el plazo inicial de permanencia de las mercancías.
- c) También podrán realizarse traslados entre usuarios directos, cuando las mercancías se encuentren dentro del plazo de depósito temporal, para lo cual deberá presentar solicitud de traslado y el endoso del documento de transporte a otro usuario del mismo parque; Para el que recibe las mercancías deberá presentar la respectiva Declaración de Admisión Temporal al momento de efectuar el traslado físico de las mercancías en el mismo parque, respetando el plazo de 20 días.
- d) Cuando se trate de traslados de mercancías de depósito temporal entre diferentes parques de servicios, se deberá elaborar una DUCA T indicando en la casilla de observaciones el tránsito de ingreso al parque y la finalización del mismo. El usuario que recibe las mercancías deberá presentar la respectiva Declaración de Admisión Temporal, simultáneamente al momento de finalización del tránsito y respetando el plazo de 20 días contado desde la fecha de ingreso al primer parque (art. 42 LSI, 33 y 34 letra e)

6. Remisión de mercancías entre empresas beneficiarias de la Ley de Zona Franca y un Operador Logístico LSI o distribuidor internacional



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: +503 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: @aduanas_SV, Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: aduanas_sv

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 E ISO 37001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

- a) En el caso de almacenamiento de mercancías al régimen de admisión temporal que brinda un Operador Logístico deberá presentar ante la Aduana el contrato para el servicio con el beneficiario de la Ley de Zonas Francas.
- b) Para la remisión de mercancías hacia un operador logístico LSI o Distribuidor internacional, por el Usuario de Zona Franca, deberá presentar la DM/DUCA D de reexportación en aduana de salida, así como el tránsito correspondiente o únicamente la DM/DUCA D de reexportación, si el destino es dentro del mismo parque de servicio.
- c) En la aduana de ingreso de las mercancías se presenta DUCA T para finalización a la cual se le debe agregar en la casilla de observaciones el número de la DM/DUCA D con la que salió de la Zona Franca. Si las mercancías provienen de un DPA, presentará únicamente la DM/DUCA D de reexportación y en la página de información adicional deberá describir que está utilizando el servicio de almacenamiento de las mercancías de un usuario directo.
- d) Las mercancías recibidas por el Operador Logístico les deberá dar ingreso mediante la Declaración de Mercancías bajo el Régimen de Admisión Temporal y su plazo será el que establece la LSI.
- e) Para el caso de las mercancías extranjeras que están almacenadas en las bodegas del usuario directo y aún se encuentran en depósito temporal, pueden ser remitidas a un DPA, debiendo presentar en la delegación de aduana de salida la DM/DUCA D correspondiente para la liquidación; este mismo documento si se trata de un usuario de la LZF que se encuentra dentro del mismo parque de servicio; o únicamente la DUCA T si corresponde a otra Zona Franca o parque de servicios.

7. Obligaciones para los usuarios directos, que operan como distribuidores internacionales u operadores logísticos. (Artículos 22 literal c) y 47 literal a) de la Ley de Servicios Internacionales, 28 y 44 de su Reglamento)

- a) El beneficiario deberá mantener un registro electrónico de inventarios actualizado con acceso en línea a disposición de la DGA, para asegurar el control de las operaciones, los datos a contener en las consultas o reportes, serán conforme a los formatos detallados en los Anexos II al Anexo VI, estos deberán estar disponibles por un periodo de cuatro años; asimismo, proporcionará los accesos respectivos a la Delegación de Aduanas correspondiente y a la DGA dirigido a Subdirección de Auditoría, en un sobre sellado marcado como confidencial. También, deberá informar oportunamente, cada vez que realicen modificaciones y/o actualizaciones a los enlaces de accesos, usuarios y claves en sus respectivos sitios web. Igualmente, dentro de la plataforma deberán incorporar el manual de uso y consulta de los reportes según sus sistemas.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: +503 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: @aduanas_SV, Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: aduanas_sv

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 E ISO 37001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Los reportes deberán permitir efectuar consultas por Declaración de Mercancías, Régimen, destinación, por contribuyente, entre otros.

Las mercancías deben registrarse por su nombre comercial, código e identificación con la partida arancelaria a nivel de seis dígitos; asimismo, el número de documento de ingreso al usuario directo.

La información de los reportes generados, deberá estar acondicionada para utilizarse en sistemas compatibles que permitan ser transferidos electrónicamente a hojas electrónicas de uso común, por ejemplo, Excel u hojas de cálculo de Google. Asimismo, para los datos de cantidad y valor, el formato debe de ser el número con separador coma (,) para los miles y punto (.) para los decimales.

- b) Los usuarios directos deberán mantener y presentar a requerimiento de esta Dirección General el Reporte anual consolidado de los movimientos de inventarios de mercancías en admisión temporal, referido a exportaciones e importaciones de mercancías propias o de terceros, que hayan sido realizadas por cualquier usuario directo (distribuidores internacionales u operadores logísticos), así como el Inventario físico final de mercancías en admisión temporal y en almacenaje simple, este último deberá estar firmado por el Representante Legal y Auditor externo.
- c) Informar al servicio aduanero sobre la pérdida, destrucción, daño o abandono; así como de las demás irregularidades respecto de las mercancías, en el plazo de ocho días contados a partir del respectivo acontecimiento (Art. 33 y 46 literal e) de la LSI).
- d) Informar por escrito a los Ministerios de Economía y de Hacienda, a través de la Dirección General de Aduanas, con 30 días de anticipación, el cambio de domicilio o cierre de operaciones, señalando si se trata de un cierre temporal o definitivo y las razones y justificaciones respectivas, (Art. 47 literal b) LSI y 45 del reglamento). En los procesos de cierre los usuarios directos, deberán presentar adjunto al escrito, las cancelaciones de sus operaciones o de terceros bajo el régimen beneficiado y el pago de los derechos e impuestos en aquellas que no haya demostrado su cancelación o descargo, en formato de hojas electrónicas de uso común, por ejemplo, Excel u hoja de cálculo de Google.
- e) Los usuarios dentro del plazo original o su prórroga, deberán solicitar la destrucción de las mercancías bajo control aduanero, sin el pago de los Derechos e impuestos, de conformidad a lo regulado en los artículos 58 del CAUCA, 226 RECAUCA y 45-A de la Ley de Servicios Internacionales, siempre y cuando dicha solicitud no se deba a negligencia en relación con el resguardo y control de las mercancías.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: +503 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: @aduanas_SV, Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: aduanas_sv

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 E ISO 37001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

- f) De igual forma, los usuarios deberán reportar dentro del plazo original o su prórroga, los abandonos voluntarios de las mercancías amparadas bajo el régimen de admisión temporal, los cuales estarán sujetas a la verificación de cumplimientos de la permisología y los demás requisitos de Ley, y se tendrán por aceptadas hasta que el Departamento de Subasta determine que las mismas son aptas para ser vendidas en pública de subasta.
- Las mercancías que no se encuentren aptas para su uso o consumo, podrán ser destruidas a solicitud del responsable, con autorización y bajo supervisión del Servicio Aduanero. El costo que genere dicha destrucción correrá a cargo del usuario directo.
- Los usuarios que incumplan el plazo original o su prórroga, serán responsables del pago de los Derechos, impuestos y multas producto de su incumplimiento.
- g) Los usuarios que reciban, manipulen, procesen, transporten y custodia mercancías sujetas a control aduanero, serán responsables por las consecuencias tributarias, producto de los daños, pérdida o sustracción de las mercancías, salvo caso fortuito o fuerza mayor, las empresas LSI tienen la responsabilidad tributaria de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 del CAUCA.

VI CERTIFICADOS DE CONTROL ADUANERO

Para efectos de la emisión de certificado de reexportación para Centroamérica, para comprobar que las mercancías estuvieron bajo control de la autoridad aduanera durante su tiempo de permanencia en el parque de servicios, se deberá utilizar el anexo establecido en la Resolución 438-2020 (COMIECO-XCIII), del 10 de diciembre de 2020 y sus modificaciones (Anexo VIII)

En el caso que el destino de las mercancías sea fuera del Área Centroamérica, se utilizará el anexo antes detallado.

El anexo de la resolución y la declaración de mercancías respectiva, deberán presentarse ante la Administración de Aduana donde se realice la reexportación, para la validación y firma del certificado por parte del funcionario que procese la operación.

El Certificado de Control Aduanero dará fe de la procedencia y permanencia de las mercancías bajo control aduanero (Anexo IX), además declarará que dichas mercancías no han sido objeto de ninguna transformación, especificando el inciso arancelario con que fueron declaradas. (Art. 44 de la LSI).



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: +503 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: @aduanas_SV, Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: aduanas_sv

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 E ISO 37001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

No se autorizará certificado de control aduanero (Reexportación) a mercancías que ya fueron retiradas de las bodegas del usuario directo.

VII REGISTRO DE LA DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS POR LOS CENTROS DE SERVICIOS

Si el Centro de Servicios registra la Declaración de Mercancías con la finalidad de obtener selectividad en frontera previo al arribo, procederá conforme al resultado de la selectividad. En caso de no registrarse anticipadamente, será remitido en tránsito aduanero hacia las aduanas autorizadas.

VIII DEROGATORIA

Dejase sin efecto la Disposición Administrativa de Carácter General No. DGA 006-2009 del 26 mayo 2009.

IX VIGENCIA

La presente Disposición entrará en vigencia a partir de su publicación.

X ANEXOS

- Anexo I Requisitos Mínimos Establecido por la DGA
 - Adecuación de infraestructura física de la delegación aduanera
 - Acceso a cámaras de circuito cerrado de video y audio para el control
 - Suministro de Equipo informático y equipamiento de oficina necesario
 - Servicios de telecomunicaciones
 - Plantas de generación de energía eléctrica
- Anexo II Reporte de Movimientos de Mercancías bajo el Régimen de Admisión Temporal y sus Cancelaciones
- Anexo III Reporte de Saldos de Inventario de Mercancías bajo el Régimen de Admisión Temporal
- Anexo IV Admisión Temporal con Plazo Vencido
 - Reporte de Mercancías bajo el Régimen de Admisión Temporal con Plazo Vencido



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: +503 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: @aduanas_SV, Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: aduanas_sv

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 E ISO 37001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

- Anexo V Reporte de Salida de Mercancías
- Anexo VI Reporte de las Mercancías Caídas en Abandono con Depósito Temporal
- Anexo VII Modelo de fianza
- Anexo VIII Certificado de Reexportación para Centroamérica
- Anexo IX Certificados de Control Aduanero

San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, 28 de abril de 2026.

SDOSF/SDR/SDFC/SDA/SDJ



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: +503 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: @aduanas_SV, Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: aduanas_sv

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 E ISO 37001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE
NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN

